



centro de
análisis
político e
investigaciones
sociales y
económicas a.c.

La Ocupación Militar en Chiapas: El Dilema del Prisionero

San Cristóbal de Las Casas

Enero de 2004

Investigación documental y de campo

José Merced Hernández Gómez.

Benedetta B.

Julio César Ortega Oseguera.

Niñao O.

Michael W. Chamberlin Ruiz.

Ernesto Ledesma Arronte

capise@laneta.apc.org

www.capise.org

Introducción.....	3
<u>La militarización</u>	3
<u>Las razones de CAPISE</u>	5
<u>Agradecimientos</u>	6
Metodología.....	7
<u>Ubicación geográfica de la investigación</u>	7
<u>Recopilación de la información</u>	8
<u>Vicisitudes</u>	8
Ubicación.....	¡Error! Marcador no definido.
<u>Antecedentes y presupuestos</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Ubicación de las bases de operaciones</u>	¡Error! Marcador no definido.
Identificación.....	¡Error! Marcador no definido.
<u>Las Unidades militares</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Identificación de Unidades por Zona Militar</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Despliegue de Unidades en el territorio</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Identificación de las Unidades en el campo</u>	¡Error! Marcador no definido.
Operación.....	¡Error! Marcador no definido.
<u>Operaciones militares</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>La operación militar en Chiapas</u>	¡Error! Marcador no definido.
<u>Zona de Operaciones (ZO) de Chiapas</u>	¡Error! Marcador no definido.
La Ocupación Militar.....	¡Error! Marcador no definido.
<u>Derecho a la propiedad colectiva del territorio</u> :.....	¡Error! Marcador no definido.
<u>Violaciones al derecho al territorio por parte del Ejército</u> ; Error! Marcador no definido.	
<u>Registro de Propiedad de Instalaciones Castrenses</u>	¡Error! Marcador no definido.

Introducción

La presente investigación es producto del interés por documentar y diagnosticar la violación a los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas de Chiapas, particularmente en lo que respecta al territorio. Si bien la presencia militar no es el único peligro para la reproducción cultural de los Pueblos Indígenas de Chiapas – entre los que se encuentran los programas de desarrollo excluyentes, la falta de acceso a la representación política y a la justicia, la presencia de grupos paramilitares y el desmembramiento del territorio por el PROCEDE - es condición para estos y un factor de particular preocupación por las situaciones de violencia, división, tensión y despojo de las que son promotores.

Los derechos colectivos de los Pueblos Indígenas sólo pueden ser realizables en plenitud de un territorio concreto en donde sus autoridades, sus normas y procedimientos son vigentes. Es así en el caso de la obligatoriedad de uso de las lenguas nacionales, para la elección de autoridades y ejercicio de gobierno, para la procuración y administración de justicia y para su desarrollo.

La fuerte presencia del Ejército mexicano y de sus cuerpos auxiliares ilegales o grupos paramilitares se debe precisamente a la negación de estos derechos, tal y como fueron acordados en una primera parte en San Andrés Larráinzar en febrero de 1996. Dicha presencia se ha traducido a lo largo de los años en violaciones graves a los derechos humanos como ejecuciones, tortura, desplazamiento forzado, despojo, robo, lesiones, con un particular efecto en las mujeres, entre otros, y provocando situaciones de deterioro social como la prostitución, alcoholismo y drogadicción en las comunidades con las que mantienen una convivencia cotidiana. Todo ello constituye una violación continuada al derecho a la propiedad, en lo que toca al uso y disfrute del territorio en particular¹, y el derecho a disfrutar y desarrollar su propia cultura en condiciones de igualdad², en lo general.

El Dilema del Prisionero³, en la lógica de la ocupación militar del territorio indígena, se presenta un escenario donde las poblaciones aparecen como prisioneras de un Ejército mexicano en ocupación. Sin embargo, como un espectro que aparece en el fondo de este escenario, se presenta una paradoja: la institución armada prisionera en una lógica de guerra, y los pueblos indígenas en liberación.

La militarización

Esta presencia más allá de las instalaciones que ocupan, se despliega y desdobra sobre todo el territorio a través de patrullajes continuos, vuelos rasantes y retenes intermitentes. So pretexto de la Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas⁴ con

¹ Artículo 16 de la Constitución, artículo 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

² Art. 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

³ The Theory of Games and Economic Behavior. Von Neumann y Morgenstern (1994). El Dilema del Prisionero nace dentro de la Teoría de Juegos. El Dilema presenta dos actores enfrentados entre sí. Con el fin de lograr su propósito, cada actor elige el papel y la estrategia que usará en el campo de batalla. Los escenarios pueden ir desde Halcón – Paloma; Halcón – Halcón; Paloma – Paloma.

⁴ Art. 4. (...) a partir de la fecha de la publicación de la presente Ley y durante los 30 días inmediatos siguientes, las autoridades judiciales competentes mantendrán suspendidos los procedimientos iniciados en contra de los integrantes del EZLN (...). Si ha iniciado el diálogo dentro de dicho plazo, se mantendrán las suspensiones mencionadas (...) Ley para el Diálogo, la Conciliación y la Paz Digna en Chiapas. D.O.F. Marzo 1995.

respecto a la declaración de guerra hecha por el EZLN en enero de 1994, el Estado no ha utilizado el pretexto de esta declaración para ocupar el territorio indígena chiapaneco porque de facto implicaría un estado de excepción con un costo político muy alto, sin embargo en los hechos la presencia del Ejército significa la suspensión de garantías con un costo social que endosado a las comunidades indígenas, ha sido y continúa siendo, muy alto.

Los argumentos oficiales de la actuación del Ejército en la zona son variados: el flujo de migrantes indocumentados, el narcotráfico y el tráfico de armas y maderas preciosas, la atención social frente a la pobreza y los desastres naturales, el crimen organizado, etc., justificados a partir de la Ley que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública⁵, que incluye al Ejército y la Marina en estas actividades:

Artículo 12 El Consejo Nacional será la instancia superior de coordinación del Sistema Nacional y estará integrado por:

I.- El Secretario de Seguridad Pública, quien lo presidirá;

II.- Los gobernadores de los Estados;

III.- El Secretario de la Defensa Nacional;

IV. -El Secretario de Marina;

V.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes;

VI.- El Procurador General de la República;

VII.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

VIII.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En 1996 la Suprema Corte de Justicia de la Nación argumentó la siguiente jurisprudencia a raíz de una controversia constitucional interpuesta a propósito de esta ley:

Ejército, Armada y Fuerza Aérea. Su participación en auxilio de las autoridades civiles es Constitucional (Interpretación del Artículo 129 de la Constitución).⁶

La interpretación histórica, armónica y lógica del Artículo 129 Constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando estas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el Instituto Armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes y la participación en el Consejo Nacional de Seguridad Pública de los titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, quienes por disposición de los Artículos 29, Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tienen a su mando al Ejército, Armada y Fuerza Aérea, no atenta contra el numeral señalado del Código Supremo. Además, la Fracción VI del Artículo Constitucional faculta al Presidente de la República a disponer de dichas fuerzas para la seguridad interior por estas razones, no es indispensable la declaratoria de suspensión de garantías individuales, prevista para situaciones extremas en el Artículo 29 Constitucional, para que el Ejército, Armada y Fuerza Aérea intervengan, ya que la realidad puede generar un sinnúmero de situaciones que no justifiquen el estado de emergencia, pero que ante el peligro de que se

⁵ Aprobada el 21 de noviembre de 1995

⁶ Acción de Inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros del 5 de marzo de 1996. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Marzo de 1996, p. 350. P. XXIX/96

agudicen, sea necesario disponer de la fuerza con que cuenta el Estado mexicano sujetándose a las disposiciones Constitucionales y legales aplicables.

Ejército, Fuerza Aérea y Armada. Si bien pueden participar en acciones civiles a favor de la Seguridad Pública, en situaciones en que no se requiera suspender las garantías, ello debe obedecer a la solicitud expresa de las autoridades civiles a las que deberán estar sujetos, con estricto acatamiento a la Constitución y a las leyes⁷.

Del estudio relacionado de los artículos 16, 29, 89, Fracción VI, y 129, de la Constitución, así como de los antecedentes de este último dispositivo, se deduce que al utilizarse la expresión "Disciplina Militar" no se pretendió determinar que las fuerzas militares sólo pudieran actuar, en tiempos de paz, dentro de sus cuarteles y en tiempos de guerra, perturbación grave de la paz o de cualquier situación que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, fuera de ellos, realizando acciones para superar la situación de emergencia, en los términos de la Ley que al efecto se emita. Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado Suspensión de Garantías, puedan actuar en apoyo a las autoridades civiles en tareas diversas de Seguridad Pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por si y ante si", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las Leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo 133.

Esta ley y la tesis de jurisprudencia citadas, que han sido fuertemente cuestionadas por diversas instancias de derechos humanos tanto nacionales como extranjeras, abrieron un profundo proceso de militarización traducido no sólo en el despliegue de tropas a lo largo y ancho del país, sino además en la inclusión de militares dentro de las instituciones civiles.

Ahora bien, si es cierto que la Suprema Corte de Justicia justifica constitucionalmente el apoyo de las fuerzas armadas en auxilio de las autoridades civiles, esto no les da facultades para el establecimiento de instalaciones militares a discreción, sin mediar las razones jurídicas y los procedimientos legales para ello. La ocupación militar en el territorio indígena de Chiapas ha significado también un despojo en contra de los ejidos y la suspensión al derecho de propiedad.

Las razones de CAPISE

En la construcción de un Estado democrático, la militarización es un contrasentido. La Democracia debe garantizar un estado controlado por los civiles y congruente con los derechos humanos, con libertades y con igualdad, y con causas políticas para la resolución de conflictos. Para los Pueblos Indígenas la militarización es la medida de atención a sus demandas por derechos históricamente negados.

⁷ *Acción de Inconstitucionalidad 1/96. Leonel Godoy Rangel y otros. 5 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Mercedes Rodarte Magdaleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, marzo de 1996, p 436. P. XXVII/96*

La manera particular en que el Ejército se ha posicionado en el territorio indígena de Chiapas, sólo puede ser entendido en una lógica de estrategia de guerra. Sin duda estamos hablando de una ocupación militar en la que se han suspendido de facto garantías, pero simulando un Estado de derecho.

Sin duda desmilitarizar a nuestra sociedad, una vez que los civiles alcancemos los acuerdos políticos necesarios, tomará más tiempo del que se ha empleado para militarizarlo. Mientras eso ocurre queremos denunciar la ilegalidad y la ilegitimidad de esa ocupación y ofrecer a la sociedad civil y particularmente a las víctimas directas de violaciones a derechos este instrumento para la comprensión y monitoreo del Ejército en Chiapas.

El análisis y la lectura sobre el fenómeno de la militarización y su presencia en distintos escenarios puede ramificarse en un sinnúmero de temáticas. Estos espectros pueden ir desde una lectura geopolítica o bioestratégica, hasta su presencia como un Ejército en ocupación en territorio indígena en una lógica de guerra.

El presente estudio se divide en cuatro partes. Las primeras tres son una herramienta informativa para conocer tres elementos básicos para entender al Ejército en Chiapas: 1.- Su ubicación, 2.- Su identificación, y 3.- Su operación. La última es un análisis legal que evidencia la ilegalidad de la ocupación militar y la violación al derecho al territorio a través de la suspensión del derecho a la propiedad de los ejidos. Esperamos que con ella la sociedad civil pueda realizar nuevas investigaciones, pueda denunciar mejor a responsables de violaciones a derechos humanos y contribuya a la mayor transparencia de las fuerzas armadas en México.

Agradecimientos

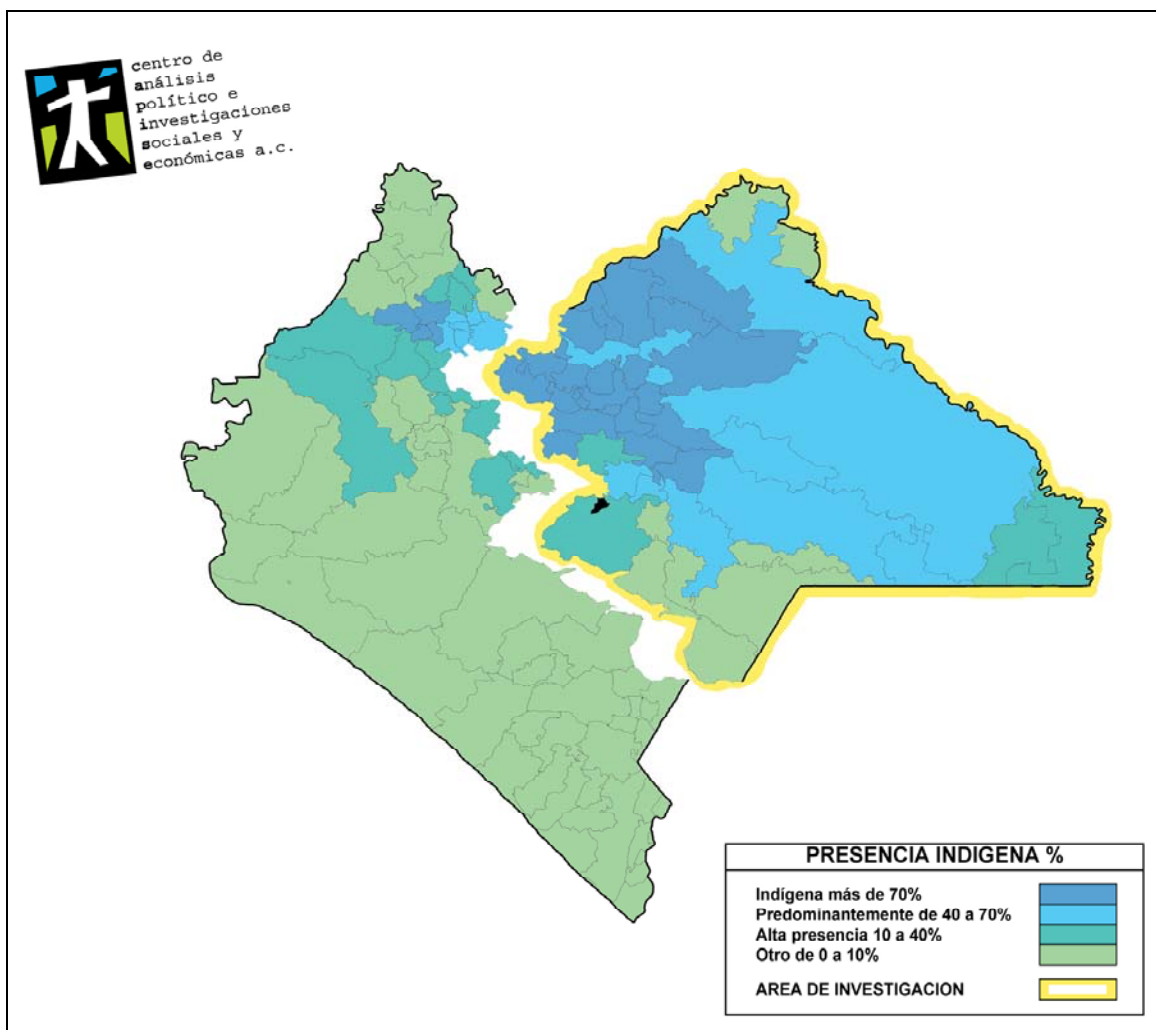
Agradecemos profundamente el apoyo de las comunidades indígenas comprendidas dentro del área de investigación, sin ellas, la presente investigación no habría sido posible. Agradecemos el apoyo y la asesoría recibida por Jorge Luis Sierra Guzmán y el Gral. José Francisco Gallardo, así mismo, agradecemos el apoyo recibido por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, el Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro, y la Red de Defensores Comunitarios.

Metodología

Ubicación geográfica de la investigación.

La presente investigación no abarca todo el estado de Chiapas. Nos hemos querido centrar en un territorio hipotético de los Pueblos Indígenas que habitan el estado, considerando los datos del Censo 2000 del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, que proporciona porcentajes de población indígena por municipio. Tomando en cuenta un margen de error del propio INEGI, producto de dos fallas⁸ y por el conocimiento que tenemos del terreno, lo hemos definido de la siguiente manera:

Concentración de población indígena⁹ y delimitación geográfica de la investigación



⁸ No se tienen datos precisos sobre población indígena por la ausencia de datos de los encuestadores y porque los datos recabados se basan en hablantes de una lengua indígena y no en personas indígenas definidas por autoadscripción que es el criterio internacionalmente aceptado.

⁹ Este mapa fue elaborado por CAPISE, a partir de los datos de los Índices de Marginación 2000.

Recopilación de la información

La presente investigación tuvo dos vertientes. Por un lado, a falta de información oficial, CAPISE tuvo que realizar diversos recorridos de campo para verificar *in situ* cada una de las instalaciones militares que se dan a conocer en este documento. Es posible que haya un margen de error y que no estén todas las que son, pero podemos garantizar que sí son todas las que están. Durante esos recorridos hablamos con diversos representantes y autoridades de comunidades indígenas, afectadas por la presencia del ejército, así como con elementos de tropa.

La segunda vertiente es documental. Se revisaron diversos manuales de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y la Secretaría de Marina (SEMAR), sus páginas de internet¹⁰, informes de organismos civiles e investigadores, el Diario Oficial de la Federación (DOF), y finalmente recurrimos al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI). En este último y por medio de su Sistema de Solicitudes de Información (SISI). Se hicieron un total de 29 solicitudes de información (25 a la SEDENA, 2 a la Secretaría de la Función Pública, uno a la Secretaría de la Reforma Agraria y uno al Instituto Federal de Acceso a la Información) y se interpusieron 15 recursos de revisión (13 a la SEDENA y uno a la Secretaría de la Función Pública) ante la negativa para proporcionar información. Anexamos la información solicitada y la información recibida. El análisis de toda esta información tuvo como resultado el presente informe.

Vicisitudes

Recopilar esta información no fue un asunto sencillo. Es necesario decir que además de los muchos recorridos a pie por la geografía agreste y en situaciones muchas veces de lluvia y lodo, lo más penoso fue el hostigamiento del que los investigadores del CAPISE fueron víctimas.

En varias comunidades, pobladores identificados como militantes o simpatizantes del Partido Revolucionario Institucional (conocidos como priístas), nos sometieron a interrogatorios sobre nuestra identidad y el propósito de nuestra visita, apuntaron nuestros nombres y las placas del vehículo.

En la comunidad de Taniperla, en el municipio de Ocosingo, una de las llantas de nuestro vehículo fue deliberadamente ponchada con un cuchillo, además de recibir insultos de algunos pobladores de la comunidad.

Después de un largo recorrido por la cañada de San Quintín y de allí hacia el municipio de Las Margaritas, en la comunidad de Vicente Guerrero, un elemento de la base de operaciones nos notificó que ya nos estaban esperando y nos indicó que en la Base de Operaciones del Ejido Momón nos estaba esperando “el general” para hablar con nosotros. Al llegar al poblado y presentarnos en la base se nos indicó que el general no estaba en disposición de hablar. Varias semanas después, en la comunidad de Rosario Río Blanco un poblador nos hizo saber que tenía información de nuestra presencia en Ejido Momón en aquella ocasión. Ambos incidentes nos hicieron constatar que éramos objeto de un monitoreo por parte del ejército y que la información de alguna manera era filtrada a personas que no pertenecen al Instituto armado.

¹⁰ www.sedena.gob.mx y www.semar.gob.mx